



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 29 de marzo de 2021

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Divorcio	2021-00046
Liquidación de Sociedad Conyugal	2019-00104
Investigación de Paternidad	2021-00056
Alimentos	2021-00063
Curaduría Ad Hoc	2021-00048
Investigación e Impugnación de Paternidad	2021-00039
Unión Marital de Hecho	2020-00189


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Petición de Herencia 2020-00136

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio la apelación, interpuesto por la apoderada de los demandados María del Carmen Alba Pérez y Álvaro Alba Vargas, contra la providencia de fecha 04 de marzo de 2021 mediante la cual se indicó, que la contestación de la demanda efectuada por María del Carmen y Álvaro Alba Vargas, se realizó de manera extemporánea; previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., que indica que: *“(...) procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”.

En el presente caso encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito y dentro del término de los tres días después de notificado el recurrente, por lo que es procedente entrar a estudiar, si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

La recurrente fundamenta su divergencia, haciendo hincapié en el hecho de que si bien es cierto la providencia de fecha 16 de diciembre fue notificada por estado del 18 de diciembre de 2020, dado que el día 17 de diciembre no se contabilizaron términos por la celebración del día de la rama judicial, a partir del día 19 de diciembre (sábado) inicia la vacancia judicial, reiniciando labores el día 12 de enero de 2021; refiere que, teniendo en cuenta que durante la vacancia judicial no

se contabilizan términos, el término de contestación de la demanda para sus prohijados, iniciaría el día 12 enero de 2021, y de manera oportuna y dentro del término legal afirma haber dado contestación a la demanda el día 21 de enero de 2021, vía correo electrónico.

Del estudio del argumento esbozado por la recurrente, fácilmente se puede concluir que el recurso no está llamado a prosperar, pues la profesional del derecho no vislumbró que el presente asunto se está adelantando en un Juzgado Promiscuo de Familia, y que éstos están exceptuados de la denominada vacancia judicial, por tanto, los términos continúan su curso, así lo han hecho saber en varios pronunciamientos tanto el Consejo Superior de la Judicatura, como los Consejos Seccionales respectivamente, al indicar que están exceptuados durante este periodo los funcionarios y empleados de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), las salas administrativas de los consejos superiores y seccionales de la judicatura, los juzgados de conocimiento para adolescentes, *promiscuos de familia*, jurisdicción penal con categoría de municipal, los penales del circuito especializados y los de ejecución de penas y medidas de seguridad. Estos, dicta la norma, tienen vacaciones individuales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 146 de la ley 270 de 1996, que a su tenor dispuso: “VACACIONES. *Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (...)*” (Negrillas y subrayado del Juzgado).

Así las cosas, ante la falta de fundamento válido que demuestre que hay lugar a reponer o revocar la providencia atacada, la misma se mantendrá incólume.

Ahora bien, visto que la actora interpuso en subsidio el recurso de apelación, con fundamento en el numeral 1° del art. 321 del C.G.P., se concede para ante el Superior en el efecto devolutivo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume la providencia de fecha 04 de marzo de 2021 mediante la cual se indicó, que la contestación de la demanda efectuada por María del Carmen y Álvaro Alba Vargas, se realizó de manera extemporánea, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto en subsidio para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo. Por secretaría, remítase el vínculo del proceso para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 11:30:35


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 11 FECHA <u>29 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 19-051-00P

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Si se pretende acumular al proceso ejecutivo de alimentos el de costas, debe aportarse nuevo poder en tal sentido y copia de la liquidación de costas efectuada por el Juzgado.
2. En caso de no aportarse lo enunciado en el numeral anterior, se excluya la pretensión 1.41
3. Se aporten los recibos cancelados por la ejecutante por concepto de arriendo de los meses de septiembre a diciembre de 2019, so pena de negar el mandamiento de pago por la suma solicitada en la pretensión 1.37
4. Se modifique el valor de la pretensión 1.37 como quiera que lo exigible al demandado es el pago del 50% y no del 100% de la obligación
5. En caso de querer continuarse solo con el ejecutivo de alimentos debe excluirse la pretensión.
6. Se modifique la pretensión 1.35 como quiera que el valor de la muda de ropa de 2020 equivale a la suma de \$318.000
7. Se modifiquen las pretensiones 1.36, 1.38 y 1.40 como quiera que lo exigible al demandado es el pago del 50% y no del 100% de la obligación
8. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Reprodúzcase la demanda con el escrito subsanatorio integrado en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 13:18:07
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **II** FECHA **29 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LSC No. 20-13-00P

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 8 del decreto 806 de 2020)
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado
4. Se aporte el inventario de que trata el num del art 489 del C.G.P. respecto de los bienes sociales
5. Se aporte el avalúo de que trata el num 6 del art 489 del C.G.P. respecto de los bienes sociales
6. Se aporten los documentos que acrediten la existencia de los bienes (activos y pasivos) sociales.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con el escrito de subsanación integrado en solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 10:38:25 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **II** FECHA **29 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH No. 21-57

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte legible el registro Civil de Matrimonio con la inscripción de la disolución de la sociedad conyugal anterior.
2. Se indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (num 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020)

Sin que constituya causal de inadmisión, apórtese el registro Civil de Nacimiento de la demandada con las anotaciones en él efectuadas y solicítense las medidas cautelares conforme al art. 598 del C.G.P.

Se reconoce a la doctora YOLANDA BALLESTEROS BALLESTEROS como apoderada de las demandantes en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 12:07:46
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. II FECHA 29 DE MARZO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 21-058

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique el número de identificación de la demandada en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP)
2. Se precisen claramente las circunstancias de modo, tiempo (fecha de los últimos hechos) y lugar de los hechos que fundamentan la causal invocada (num 5 art 82 del CGP).
3. Se acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 8 del decreto 806 de 2020)

Obsérvese que se aportó la factura de un envío a la demandada sin que se pueda corroborar que se trata del contenido enunciado en el numeral 3°

Se reconoce a la doctora AIDA ESPERANZA ESTEBAN QUINTERO como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 12:17:19 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **II** FECHA **29 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 21-059

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

Acreditado como se encuentra el fallecimiento de EDUARDO CONDIA y por ser esta ciudad su último domicilio, se dispone:

1. DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión de EDUARDO CONDIA.
2. Se reconoce a la señora MERCEDES GÓMEZ LÓPEZ como cónyuge supérstite, quien opta por gananciales.
3. Se reconoce a las señoras LEDDY, ROSA CECILIA y NORALBA CONDIA GÓMEZ como herederas del causante en su condición de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4. Requiérase a las solicitantes para que aporten el Registro Civil de Nacimiento de GLORIA ESPERANZA CONDIA MACIAS o informen el lugar donde fue registrado su nacimiento a fin de reconocerla como interesada y emplazarla con el fin de efectuar el requerimiento de que tarta el art. 492 del C.G.P.
5. Emplácese a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto 806 de 2020.
6. De conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. se ordena registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)
7. En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciase

acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

Se reconoce a la doctora ANGÉLICA YOLIMA HURTADO ALVARADO como apoderado de las interesadas en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 14:24:02
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **II** FECHA **29 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: MUERTE PRESUNTA No. 21-045

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte nuevo poder en el que se indique en debida forma el nombre del menor demandante, de acuerdo a su Registro Civil de Nacimiento.
2. Se aporte el registro Civil de Nacimiento del desaparecido.
3. Se corrija la demanda atendiendo lo dispuesto en el numeral 1°
4. Se indique el número de identificación de la representante legal del menor demandante en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP)

Reprodúzcase la demanda con el escrito subsanatorio integrado en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 13:57:33 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **II** FECHA **29 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH No. 21-061

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte nuevo poder en el que se indique el proceso a iniciar y se excluya del extremo pasivo a los causantes quienes carecen de capacidad para ser demandados
2. Se aporte el registro Civil de Defunción del causante TEODORO HURTADO AMÉZQUITA
3. Se aporten los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos de TEODORO HURTADO AMÉZQUITA con el reconocimiento paterno por él efectuado o el Registro Civil de Matrimonio entre éste y la señora MARÍA DEL CARMEN CÁRDENAS.
4. Se indique el número de identificación de la demandante en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP)
5. Se excluya la pretensión 3^a de la demanda por existir indebida acumulación de pretensiones.

Preséntese la demanda con el escrito subsanatorio integrado en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 12:49:50
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **II** FECHA **29 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: ALIMENTOS No.2013-00265-00P

Revisadas las diligencias se verifica que mediante sentencia de fecha 29 de marzo de 2016 proferida por este Despacho dentro del proceso de custodia instaurado por el señor CARLOS ALBERTO AMAYA RODRÍGUEZ contra la señora ELVIRA LOURIDO PEDROZA se fijaron alimentos definitivos en favor del menor GABRIEL ARTURO AMAYA LOURIDO, motivo por el cual se abstiene el Juzgado de avocar conocimiento de las diligencias remitidas por la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOGAMOSO.

Lo anterior, en razón a que si lo pretendido es modificar la cuota alimentaria fijada de manera definitiva por este Juzgado se debe presentar el respectivo proceso con el lleno de los requisitos del art. 82 del C.G.P. y decreto 806 de 2020.

En consecuencia, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso. OFICIESE

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.26
08:35:51 -05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. II FECHA <u>29 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: PETICIÓN DE HERENCIA No. 21-034

El memorialista estése a lo dispuesto en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 12:02:15
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **II** FECHA **29 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 02-124

Como quiera que la liquidación de crédito practicada por la parte actora no fue objetada se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 10:26:02
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **II** FECHA **29 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 15-151

Como quiera que la liquidación de crédito practicada por la parte actora no fue objetada se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 10:07:34
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **II** FECHA **29 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LSP 2015-00039

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en consecuencia, se dispone:

Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente asunto, previa verificación por secretaria de embargos de remanentes; para tal fin y conforme se solicita *Oficiese* al pagador de CREMIL indicándose que el presente asunto se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 08:49:31
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. II FECHA <u>29 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH. 2021-00019

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha 25 de febrero de 2021 mediante la cual se rechazó la presente demanda, teniendo en cuenta que no fue subsanada en tiempo; previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P, procede contra los autos que dicte el Juez o Magistrado sustanciador, se busca que éste sea revocado o reformado, debe interponerse en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, con expresión de las razones que sustentan el recurso.

En el presente caso encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito y dentro del término de los tres días después de notificado el recurrente, por lo que es procedente entrar a estudiar si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

Afirma la recurrente que no subsano en termino la demanda de la referencia, toda vez que al revisar los autos publicados, en el Estado N° 05 del 12 de febrero del hogaño, mediante el cual, se notificaron las providencias de fecha 11 del mismo mes, no se relacionó en la referencia del proveído, el radicado de su proceso, sino que por error se referencio con un número equivocado, razón por la cual no pudo advertir las causales de inadmisión, y menos subsanar en tiempo la demanda.

Revisadas las diligencias, se pudo corroborar que efectivamente en la providencia en mención, se referenció equivocadamente con el número 2021-00018 y no con el que verdaderamente correspondía, haciendo incurrir con este hecho en error a la apoderada de la parte actora; por consiguiente y en atención a que es claro que le asiste razón a la recurrente, sin más conjeturas se repondrá a reponer para revocar la providencia atacada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia de fecha 25 de febrero de 2021 mediante la cual se rechazó la presente demanda, de conformidad con lo preceptuado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo resuelto en el numeral anterior, el término concedido en la providencia de fecha 11 de febrero del año en curso, contabilícese a partir de la publicación del presente asunto, advirtiendo que el contenido del mismo corresponde a:

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe nuevo poder indicando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se precise en las pretensiones de la demanda la fecha hasta la cual se pretende se declare la existencia de la unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial de hecho.
3. Se excluya la pretensión segunda como quiera que el trámite que solicita debe realizado la parte actora directamente ante la entidad correspondiente
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 6 del decreto 806 de 2020).
5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

NOTIFIQUESE,



JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 11:10:18
-05'00'

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. II FECHA <u>29 DE MARZO DE 2021</u></p> <p>HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario</p>
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos N 01057

Se agrega a los autos el memorial que antecede suscrito por la demandante junto con los alimentarios, frente al cual, se requiere a los solicitantes para que aclaren cuál es la medida cautelar que pretenden levantar toda vez que no advierte este Despacho que se hayan decretado medidas en este asunto.

En caso de existir deberán allegar prueba de la misma, para proceder conforme lo solicitan.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 08:37:21 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 11 FECHA <u>29 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ALIMENTOS No. 97-1053

Vista la petición que antecede, entréguese a la demandante los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de éste proceso, según el anexo aportado, previa identificación y constancias

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 11:36:04 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **II** FECHA **29 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 17-265

Como quiera que la liquidación de crédito practicada por la parte actora no fue objetada se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 09:59:11
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **II** FECHA **29 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de Marzo de dos mil veinte uno (2021)

Ref.: INTERDICCION JUDICIAL No. 2018-00181-00

Teniendo en cuenta que en el término de traslado venció en silencio este Despacho dispone APROBAR las cuentas presentadas el día 01 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 08:55:04
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. II FECHA <u>29 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario</p>

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2019-00276

Se agregan a los autos los documentos que anteceden los cuales se ponen en conocimiento de la parte demandada, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.26
09:10:51 -05'00'
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. II FECHA <u>29 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2020-00125

Se agrega a los autos los documentos que anteceden los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Para continuar con el trámite pertinente, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el próximo 20 de abril del año en curso a las 9:00 a.m.

Se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 09:58:03
-05'00'

JLozanoR.

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. II FECHA <u>29 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2012-00170

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en consecuencia se dispone:

Respecto de la solicitud elevada por la Dra. Gabriela Niño Barbosa, NO se accede, toda vez que revisadas las diligencias se pudo corroborar que el porcentaje decretado equivale al 58.7%, así fue solicitado en la demanda y así se decretó.

Por secretaria, corrobórese el número de cedula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Rincón Pulido, y envíese nuevamente el oficio dirigido a TransUnion.

Oficiese

De igual menara, acútese recibido al oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, expidiendo por secretaria la certificación requerida. Envíese al Juzgado solicitante mediante Oficio

Finalmente se pone en conocimiento a los interesados, la información proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 08:43:19
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 11 FECHA 29 DE MARZO DE 2021 HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: VISITAS No. 20-087

En cumplimiento con lo acordado por las partes en la audiencia celebrada el pasado 23 de marzo se dispone

Ordenar a la asistente social del Despacho realizar a fin del mes de abril del año en curso visita social de manera presencial (guardando los protocolos de bioseguridad) a la nueva residencia del demandante con el fin de verificar las condiciones habitacionales que tendría la niña al pernoctar con su padre en los fines de semana que vaya a visitarlo.

En consecuencia, requiérase por el medio más expedito al demandante para que en oportunidad suministre la dirección en la cual debe practicarse la visita social.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.26
09:24:27 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **II** FECHA **29 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2020-00092

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual tendrá lugar el próximo 19 de abril del año en curso a las 9:00 a.m.

Se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 09:27:13
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 11 FECHA <u>29 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2017-00028

Se agrega a los autos el memorial que antecede; previo resolver la objeción planteada; por secretaria póngase en conocimiento de la partidora el escrito de objeción.

Líbrese TELEGRAMA en tal sentido, a fin de que se pronuncie sobre la misma dentro del término de tres (3) días siguientes a su recibido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por

Jenny Lucía Lozano

Rodríguez

Fecha: 2021.03.26 08:43:11

-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **II** FECHA **29 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Filiación 2019-00163

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandada, describió en oportunidad el traslado de la prueba científica de marcadores genéticos, proveniente del Instituto de Genética YUNIS TURBAY y CIA S.A.S.

Del escrito presentado, se corre traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días siguientes a la publicación de la presente providencia, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 09:05:19
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. II FECHA <u>29 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Filiación 2019-00090

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos se dispone:

En cuanto al memorial suscrito por las Nubia Roció y Luz Stella Robayo, estese a lo dispuesto por el Despacho en providencia de fecha 20 de enero de 2020.

Es oportuno indicar a las memorialistas, que en asuntos como el que nos ocupa, es indispensable actuar a través de apoderado judicial, por consiguiente cualquier solicitud al respecto se de debe elevar por su conducto, so pena de no tenerlo en cuenta.

Ahora, revisadas las diligencias se observa que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama, se abstuvo de auxiliar la comisión y ordenó devolver el despacho comisorio enviado por este Juzgado, para la práctica de una exhumación, en razón a que la honorable Juez comisionada, requiere para su práctica, el desplazamiento hasta el cementerio de la Ciudad de Duitama, indicando que dicha actuación le implica una situación de riesgo para su salud e integridad, por cuanto padece de comorbilidades, catalogadas como riesgosas en caso de contraer el virus COVID 19 frente al cual no ha sido inmunizada., aunado a que no cuenta con las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio tanto de ella como sus empleados, por tanto, se dispone

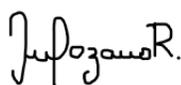
Ante la necesidad de la prueba; considera el Despacho que se debe insistir en la práctica de la misma y por tanto exhorta al Juzgado comisionado para que auxilie la comisión, pues es bien sabido que es a través de esta figura, que se puede materializar la práctica de la prueba decretada, puesto que, no sólo se materializa el principio de colaboración armónica que guía la actividad de las autoridades, sino que además contribuye a que el ejercicio de la función judicial se adelante de forma eficaz y eficiente. Luego, la comisión judicial es una institución procesal que ha sido establecida para facilitar y no para contrariar o desvirtuar el principio del debido proceso en materia judicial, pues ha sido concebida como un instrumento

procesal idóneo para permitir que en materia civil pueda llevarse a cabo la práctica en un lugar diferente al de la jurisdicción.

En este orden de ideas y en atención a la difícil situación por la que atraviesa el mundo entero a causa de la pandemia por el denominado virus COVID 19, que limita en un alto grado el ejercicio de algunas actividades judiciales, como la que nos ocupa, asociado a que aún el Consejo Superior de la Judicatura no ha reglamentado esta clase de diligencias; este Despacho se abstuvo de fijar un término específico para su práctica; por consiguiente no se justifica la devolución del Despacho comisorio por parte de la Juez comisionada, sin diligenciar.

Por lo expuesto, se ordena devolver las diligencias objeto de la comisión al Juez que por reparto le correspondió, a fin de que dé cumplimiento al objeto de la misma, tan pronto se reglamente dicha actuación y se garanticen las condiciones de bioseguridad tanto para la Juez, sus funcionarios y demás partes e intervinientes.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 08:52:07
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 11 FECHA <u>29 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Impugnación de Paternidad 2020-00025

Se agrega a los autos, los documentos que anteceden.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el 13 de abril del año en curso a las 8:30 a.m.

Se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 09:22:13
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. II FECHA <u>29 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. 2018-00221

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha 25 de febrero de 2021 mediante la cual se negó el decreto de la medida cautelar solicitada por el actor, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P, procede contra los autos que dicte el Juez o Magistrado sustanciador, se busca que éste sea revocado o reformado, debe interponerse en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, con expresión de las razones que sustentan el recurso.

En el presente caso encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito y dentro del término de los tres días después de notificado el recurrente, por lo que es procedente entrar a estudiar si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

El recurrente fundamenta su divergencia haciendo énfasis en lo expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, siendo Magistrado Ponente el Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ, Radicación N° 0526631030022001-00509-01 SC3864-2015, citando el siguiente aparte “*De modo que con antelación a la disolución, los cónyuges pueden disponer de los bienes sociales, pero con la disolución de la sociedad conyugal se extinguen sus derechos patrimoniales singulares sobre la masa social, para mutarse en universales integrándose así, un patrimonio autónomo indiviso, y cualquier acto dispositivo entrañaría venta de cosa ajena, como lo describe la misma Corte, sin que los negocios anteriores, puedan ser impugnados*”.

Así las cosas, obsérvese que el actor no ataca el fundamento expuesto por el Despacho, ante la negativa del decreto de la medida cautelar solicitada, sino que simplemente trae a colación la exposición transcrita en líneas anteriores, la cual no hace referencia a la procedencia o decreto de alguna medida cautelar, más aun cuando el presente asunto se encuentra terminado, por sentencia debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, tal como manifiesta el mismo actor, que su poderdante adelanta acción penal, frente al bien objeto de la medida, a juicio del Despacho, será dentro del proceso vigente que deben solicitarse las medidas cautelares pertinentes.

En este orden, ante la falta de fundamento válido que demuestre que hay lugar a reponer la providencia atacada, la misma se mantendrá incólume, por tanto, en atención a que el actor interpuso en subsidio de la reposición el recurso de apelación, el mismo será concedido en efecto devolutivo, ante el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume la providencia de fecha 25 de febrero de 2021, proferida por este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: CONCEDER en efecto devolutivo, el recurso de apelación propuesto en subsidio de la reposición contra el auto de fecha fecha 25 de febrero de 2021, proferido por este Despacho, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Santa Rosa de Viterbo. Remítanse mediante OFICIO las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 10:16:56
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. II FECHA <u>29 DE MARZO DE 2021</u></p> <p>HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario</p>



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. 2018-00221

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha 25 de febrero de 2021 mediante la cual se negó el decreto de la medida cautelar solicitada por el actor, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P, procede contra los autos que dicte el Juez o Magistrado sustanciador, se busca que éste sea revocado o reformado, debe interponerse en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, con expresión de las razones que sustentan el recurso.

En el presente caso encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito y dentro del término de los tres días después de notificado el recurrente, por lo que es procedente entrar a estudiar si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

El recurrente fundamenta su divergencia haciendo énfasis en lo expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, siendo Magistrado Ponente el Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ, Radicación N° 0526631030022001-00509-01 SC3864-2015, citando el siguiente aparte “*De modo que con antelación a la disolución, los cónyuges pueden disponer de los bienes sociales, pero con la disolución de la sociedad conyugal se extinguen sus derechos patrimoniales singulares sobre la masa social, para mutarse en universales integrándose así, un patrimonio autónomo indiviso, y cualquier acto dispositivo entrañaría venta de cosa ajena, como lo describe la misma Corte, sin que los negocios anteriores, puedan ser impugnados*”.

Así las cosas, obsérvese que el actor no ataca el fundamento expuesto por el Despacho, ante la negativa del decreto de la medida cautelar solicitada, sino que simplemente trae a colación la exposición transcrita en líneas anteriores, la cual no hace referencia a la procedencia o decreto de alguna medida cautelar, más aun cuando el presente asunto se encuentra terminado, por sentencia debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, tal como manifiesta el mismo actor, que su poderdante adelanta acción penal, frente al bien objeto de la medida, a juicio del Despacho, será dentro del proceso vigente que deben solicitarse las medidas cautelares pertinentes.

En este orden, ante la falta de fundamento válido que demuestre que hay lugar a reponer la providencia atacada, la misma se mantendrá incólume, por tanto, en atención a que el actor interpuso en subsidio de la reposición el recurso de apelación, el mismo será concedido en efecto devolutivo, ante el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume la providencia de fecha 25 de febrero de 2021, proferida por este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: CONCEDER en efecto devolutivo, el recurso de apelación propuesto en subsidio de la reposición contra el auto de fecha fecha 25 de febrero de 2021, proferido por este Despacho, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Santa Rosa de Viterbo. Remítanse mediante OFICIO las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.26 10:16:56
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p style="text-align: center;">EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. II FECHA <u>29 DE MARZO DE 2021</u></p> <p style="text-align: center;">HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario</p>
